

CLUB DE CAZADORES
LONASI

REGLAMENTO
INTERNO DEL CLUB

MARZO 2015



CLUB DE CAZADORES
LONASI

REGLAMENTO
INTERNO DEL CLUB



MARZO 2015

REGLAMENTO INTERNO

| | |
|---|----|
| TITULO I DENOMINACION Y DOMICILIO SOCIAL | 5 |
| ART.1 DENOMINACION Y DOMICILIO SOCIAL | 5 |
| TITULO II DE LOS SOCIOS | 5 |
| CAPITULO I SOBRE LOS TIPOS DE SOCIOS..... | 5 |
| ART.2 IGUALDAD | 5 |
| ART.3 NUMERO DE SOCIOS..... | 5 |
| ART.4 CLASE DE SOCIOS | 5 |
| ART.5 SOCIOS ASPIRANTES..... | 5 |
| ART.6 LIMITACION DE SOCIOS | 6 |
| CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS..... | 6 |
| ART. 7 DERECHOS Y DEBERES | 6 |
| CAPITULO III DE LA ADMISION Y PERDIDA DE CONDICIÓN SOCIO | 7 |
| ART.8 CONDICIONES PARA SER SOCIOS | 7 |
| ART.9 SOLICITUD DE ADMISION | 8 |
| ART.10 NUEVOS SOCIOS | 8 |
| ART.11 SOLICITUD DE EXCEDENCIA | 8 |
| ART.12 SOBRE LAS CUOTAS | 9 |
| ART.13 PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO | 9 |
| TITULO III DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DEL CLUB..... | 9 |
| CAPITULO I ORGANOS DE GOBIERNO | 9 |
| ART. 14 APORTACIONES AL MUNICIPIO | 9 |
| ART. 15 ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION | 9 |
| CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL | 9 |
| ART. 16 ASAMBLEA GENERAL | 9 |
| ART. 17 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL | 10 |
| ART. 18 SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL | 10 |
| ART. 19 CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL | 10 |
| ART. 20 CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL | 11 |
| ART. 21 CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL | 11 |
| CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA | 11 |
| ART. 22 LA JUNTA DIRECTIVA | 11 |
| ART. 23 REPRESENTACION LEGAL DEL CLUB | 12 |
| ART. 24 FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA | 12 |
| ART. 25 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA | 12 |
| ART. 26 EL PRESIDENTE | 13 |
| ART. 27 FUNCIONES DEL PRESIDENTE | 13 |
| ART. 28 EL VICEPRESIDENTE | 13 |
| ART. 29 EL SECRETARIO | 13 |
| ART. 30 EL TESORERO | 14 |
| ART. 31 OTROS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA | 14 |

| | |
|--|----|
| CAPITULO III REG. DE ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION | 14 |
| ART. 32 ELECCION DEL PRESIDENTE | 14 |
| ART. 33 PROCEDIMIENTO ELECTORAL | 15 |
| ART. 34 REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS | 15 |
| ART. 35 DERECHO A VOTO | 16 |
| ART. 36 LA MESA ELECTORAL | 16 |
| ART. 37 LAS VOTACIONES | 17 |
| ART. 38 LA REGLAMENTACIONES Y PROCLAMACION DEL PRESIDENTE | 17 |
| ART. 39 MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA | 17 |
| TITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO | 18 |
| CAPITULO I FALTAS SANCIONES Y EXCLUSIONES | 18 |
| ART. 40 ORGANO SANCIONADOR | 18 |
| ART. 41 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR | 18 |
| ART. 42 ACCION DE DENUNCIAR | 18 |
| ART. 43 CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES SANCIONES | 19 |
| ART. 44 INFRACCIONES MUY GRAVES | 19 |
| ART. 45 INFRACCIONES GRAVES | 20 |
| ART. 46 INFRACCIONES LEVES | 20 |
| ART. 47 OTROS MOTIVOS DE SANCION | 20 |
| ART. 48 SANCIONES Y SU EJECUCION | 21 |
| ART. 49 SUSPENSION CAUTELAR DEL DERECHO A CAZAR | 21 |
| ART. 50 COMITÉ ESPECIAL DE APELACIÓN | 21 |
| ART. 51 EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA | 22 |
| ART. 52 CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN | 22 |
| ART. 53 COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CLUB | 23 |
| TITULO V REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE | 23 |
| ART. 54 REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE | 23 |
| ART. 55 LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS | 23 |
| ART. 56 LIBRO DE ACTAS | 23 |
| ART. 57 LIBRO DE CONTABILIDAD | 23 |
| ANEXO I MODALIDADES DE CAZA | 24 |
| CAPITULO I CAZA MENOR | 24 |
| CAPITULO II CAZA MAYOR | 24 |
| SECCION A MONTERIAS | 24 |
| SECCION B AGUARDOS | 26 |
| SECCION C RECECHO | 26 |
| CAPITULO III MEDIA VEDA | 27 |
| ANEXO II GRADOS DE CONSANGUINEIDAD | 27 |
| ESQUEMA DE LOS GRADOS DE CONSANGUINEIDAD | 27 |
| ANEXO III TABLA ORIENTATIVA DE PRECIOS | 28 |

REGLAMENTACION INTERNA DEL CLUB DE CAZADORES LONASI

TITULO I: Denominación y Domicilio.



Art. 1: Denominación y domicilio social.

Con la denominación de CLUB DE CAZADORES “LONASI” se constituye en Lozoyuela (Madrid) y domicilio Social en la Plaza de la Constitución, Nº1 del mismo, un Club privado con personalidad Jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será fomentar la práctica y afición deportiva entre sus miembros, excluyendo todo afán de empresa o lucro y de acuerdo con lo que la Ley General establezca en cada momento, tanto autonómica como nacional, para estos fines.

TITULO II: Socios.

Art. 2: Igualdad.

Todos los socios serán tratados, por igual sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 3: Número de Socios.

El número de socios está limitado en 140. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios y aspirantes.

Art. 4: Clases de Socios.

Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota establecida.

Los socios menores de 18 años, de uno u otro sexo, serán clasificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad, adquiriendo en ese momento todos los derechos y obligaciones de estos.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club.

Art. 5: Socios aspirantes.

Los Socios aspirantes serán los Socios que tengan una edad inferior a los 18 años. Estos Socios tendrán los mismos Derechos y Obligaciones que los Socios de número. Podrán realizar actividades cinegéticas siempre y cuando posean todos los permisos y licencias para su práctica y vayan acompañados de uno de sus progenitores o por su tutor legal. Los Socios aspirantes, en las Asambleas Generales

tendrán voz pero no voto. No podrán presentarse para ser elegido a ninguno de los cargos de gobierno del Club hasta que no cumplan la mayoría de edad y cumplan los requisitos que se exigen en la reglamentación interna.

Art. 6: Limitación de Socios.

Sin que suponga discriminación para ninguna persona en general, cuando tanto la superficie del Coto, así como su riqueza cinegética en función del aprovechamiento conforme a los Planes Técnicos de Caza, no pudieran abarcar ni ser suficiente para satisfacer el gran número de socios ya existentes, la Asamblea General, podrá limitar la entrada de nuevos socios.

Si, por cualquier causa, ya fuera por pérdida de socios, u otra, pudiera admitirse otra vez nuevos socios, se mantendrá un riguroso turno, conforme a las fechas de presentación de las solicitudes que, en su día no se pudieron admitir.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 7: Derechos y Deberes.

Derechos:

Los socios de número gozaran de los siguientes derechos:

- a. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b. Tomar parte de cuantas actividades sociales organice el Club.
- c. Participar en los beneficios que la entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- d. Exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y lo establecido en el presente Reglamento.
- e. Separarse libremente del Club.
- f. Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- g. Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- h. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- i. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que sea mayor de edad y cumpla con la reglamentación interna del Club.
- j. Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados.
- k. Impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la Ley, a los Estatutos y Reglamento Interno.

Deberes:

Son obligación de los socios de número:

- a. Acatar las disposiciones que dicte el Club.
- b. Están obligados a satisfacer, puntualmente, la cuota establecida.
- c. Informar a la Junta Directiva de cuantas anomalías observen, bien por parte de los socios como de personas ajenas al Club.



d. Los socios deberán prestar su ayuda moral al Club y comportarse en todo momento con corrección y disciplina que el deporte exige.

e. Estar en posesión del correspondiente permiso de armas, licencia de caza seguro obligatorio, eximiendo al Club de toda responsabilidad por los perjuicios o daños causados por la falta de todos o de alguno de estos documentos.

f. Están obligados a cumplir la ley de caza 1/1970 de 4 de Abril y su posterior Reglamento aprobado por Decreto 506/1971 de 25 de Marzo y posibles variaciones llevadas a cabo por el Consejo de Caza adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid.

2. Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales del Club. Tendrán derecho de voz pero no de voto hasta que no hayan alcanzado la mayoría de edad, que establece la ley.

3. Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada por la Junta Directiva.

CAPITULO III DE LA ADMISION Y PERDIDA DE CONDICIÓN SOCIO

Art. 8: Condiciones para ser socio.

Podrán ser socios:

- a) Hijos del pueblo, los nacidos o inscritos en el registro civil del ayuntamiento de Lozoyuela, Navas de Buitrago y Sieteiglesias, sus ascendientes, descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad¹ u adopción, así como sus cónyuges y parejas de hecho.
- b) Descendientes en primer grado de consanguinidad u adopción de socios en vigor.
- c) Los propietarios de fincas rústicas y urbanas con las siguientes limitaciones:

1. Propietarios de finca/s rústicas escrituradas con una extensión mínima de 20.000 m², y empadronados con una antigüedad de tres años, ambas cosas.
2. Propietarios de fincas urbanas escrituradas y empadronados con una antigüedad de tres años, ambas cosas.

Los Socios aportarán al Club la documentación necesaria para acreditar su derecho a pertenecer al mismo.

Los Socios vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014 no se les aplicará la siguiente norma.

Dejarán de ser socios aquellos que dejen de cumplir las condiciones establecidas en el presente Artículo (Art. 8º).

¹ Remitirse al Anexo II en el que aparece un esquema de los grados de consanguinidad.

Art. 9: Solicitud de admisión.

Para ser socio se habrá de presentar escrito al Secretario del Club solicitando la admisión en el Club. Acompañara a este escrito con la documentación necesaria que demuestre el cumplimiento de los requisitos para ser socio. Aportara fotocopia de DNI, y foto de tamaño carnet. Será obligación de todos los socios del Club mantener todos sus datos actualizados.



Art. 10: Nuevos Socios.

- a) Serán admitidos nuevos socios cuando, estos, cumplan alguno de los requisitos enumerados en el Art.8º. y siempre que el número de socios no exceda de 140 socios.
- b) Los nuevos socios que cumplan los requisitos de los apartados a) y b) del Art.8 deberán abonar una única cuota que será equivalente al abono de la cuantía de 2 cuotas más la cuota del año de su ingreso, equivalentes a la cuota vigente en la temporada de su ingreso. Los del apartado c) del Art. 8 deberán abonar una única cuota de 5 cuotas más la cuota del año de su ingreso, equivalentes a la cuota vigente en la temporada de su ingreso. Una vez abonadas las cuotas que les corresponda para su ingreso, en las temporadas siguientes solo habrán de abonar una cuota.
- c) Los socios que habiendo pedido la baja voluntaria y deseen volver a incorporarse al Club, deberán abonar una única cuota que será equivalente al abono de la cuantía de 2 cuotas más la cuota del año de su reingreso, equivalentes a la cuota de la temporada de su reingreso. Así mismo estos perderán la antigüedad y entraran a formar parte del Club como un nuevo socio.
- d) Los hijos de los socios y los aspirantes a socio menores de edad (art.5), que soliciten ser socio, serán socios en ese mismo momento, abonando la cuota de la temporada en curso. Una vez llegada a la mayoría de edad serán socios de número.

Art.11: Solicitud de Excedencia.

Los socios de número podrán solicitar una excedencia voluntaria del Club. La solicitud de Excedencia del Coto se realizará por escrito al Secretario del Club. Durante la Excedencia el socio que la solicite seguirá perteneciendo al coto abonando la cuota de mantenimiento que será del 50% de la cuota de ese año. Durante su Excedencia el socio que la solicite tendrá las siguientes limitaciones:

1. Perderán todos los derechos que tienen los socios de número.
2. Mantendrán todas las obligaciones que tienen los socios. Así como se regirán y podrán ser sancionados por el régimen disciplinario de este reglamento interno.
3. No podrá practicar ninguna modalidad de caza.
4. Podrán asistir a la comida del Club que se hace anualmente. Y a los posibles almuerzos que se den.

Podrán solicitar su vuelta a la situación de socio de número y volverán a recuperar todos los Derechos que estos tienen. Esto lo tendrán que hacer mediante escrito al secretario. Y tendrán que abonar el 100 % de la cuota anual.

Art. 12: Sobre las cuotas.

No pagar la cuota dentro del plazo establecido (1 mes desde la presentación del recibo)

- 10% de incremento por demora de un mes.
15% de incremento por demora de dos meses.
20% de incremento por demora de tres meses.



Transcurridos los tres meses, se le notificara al socio el apremio del pago y si no contesta al mismo será dado de baja, salvo motivo que lo justifique plenamente y la junta directiva lo estime oportuno.

Art. 13: La condición de socio se pierde.

1. Por falta de pago de las cuotas sociales.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado.
3. Por voluntad propia y por escrito.
4. Por perdida de la condición que le habilitara para ser socio.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL CLUB.

CAPITULO I.- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Art. 14: Aportaciones al Municipio.

El Club de cazadores LONASI aportará al municipio la cuantía que estime conveniente según las posibilidades económicas que se tengan. Esta aportación se realizará de manera material.

Art. 15: Órganos de gobierno y administración.

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16: La Asamblea General.

1. - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del Club. Está integrada por todos sus socios.

Art. 17: Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir junto a la Junta Directiva la Mesa Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los socios.
- h) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Aprobar las modificaciones y reforma del presente reglamento, así como la reforma de los estatutos del Club.

Art. 18: Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los miembros. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, en pliegos de papel común donde figure en el encabezamiento de cada una de sus caras el objeto del escrito y los puntos del orden del día que sus firmantes desean que se traten en la Asamblea. Los firmantes habrán de identificarse con su nombre y apellidos, DNI, número de socio y firma.



Art. 19: Convocatoria de las Asamblea Generales.

1. Las Asamblea Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, 10% de los miembros.

2. Las Asamblea Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días naturales de antelación, al menos, a su celebración.
3. La convocatoria se hará siempre por escrito, comunicándose también por escrito a todos los miembros mediante correo ordinario o correo electrónico, y en todo caso será expuesta en el tablón de anuncios habitual (si lo hubiera).
4. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Art. 20: Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando los asistentes, representados, la mayoría de sus socios. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los miembros.

Los socios podrán participar en la Asamblea bien mediante asistencia personal o bien mediante representante, el cual habrá de ser necesariamente socio de pleno derecho y mayor de edad. La autorización al representante, para que sea válida, habrá de realizarse por escrito debidamente firmada por el socio representado acompañado de una fotocopia de su DNI. Como máximo la representación será por dos socios que no puedan asistir.

Art. 21: Celebración de la Asamblea General.

1. - La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club.
2. - La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, número de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

1. Los Acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los socios que asistan, presentes o representados, salvo aquellos que según los Estatutos y el Régimen interno precisan de una mayoría cualificada. Así, precisan de mayoría absoluta (es decir, de la mayoría de socios calculada sobre el número total de socios pertenecientes al Club, no sobre el número de asistentes), los acuerdos consistentes en: Modificación de Estatutos, Tomar dinero a préstamo, Disposición o Enajenación de bienes inmuebles y Solicitud de declaración de utilidad pública.



CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Art. 22: La Junta Directiva.

1. Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal.

2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.
3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro del Club con, al menos, 4 años de antigüedad.
4. La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

Art. 23: Representación legal del Club.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre.

Art. 24: Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.
3. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
3. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

Art. 25: Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del Club, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y del presente Reglamento.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Club, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Club, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del Club.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.



- h) Organizar y dirigir los servicios del Club, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j) La contratación de servicios en general.
- l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

Art. 26: El Presidente.

1. El Presidente del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.
2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a una nueva convocatoria de elecciones.

Art. 27: Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento interno y de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones del Club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los Estatutos y al presente Reglamento Interno.

Art. 28: El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

Art. 29: El Secretario.

1. El Secretario del Club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato.
2. Corresponde al Secretario:
 - a) El archivo y custodia de la documentación del Club.
 - b) Llevar el Libro de Actas del Club.



- c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
 - d) Despachar la correspondencia.
 - e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
 - f) Extender los recibos de cuotas.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

Art. 30: El Tesorero.

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos del Club, siendo sus funciones las siguientes:
- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
 - b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre del Club, así como intervenirlos.
 - c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
 - g) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.
2. En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.



Art. 31: Otros vocales de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno del Club como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

CAPITULO III REG. DE ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Art. 32: Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1. El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a diez, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y vocales.

Art. 33: Procedimiento electoral.

1. La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
 - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que ha encabezado la candidatura.
 - c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
 - d) Cuando por dimisiones o renuncias, fallecimiento o incapacidad han quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.
3. A estos efectos, el Presidente del Club, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

Calendario electoral en el que habrá de figurar:

 - a) Convocatoria del proceso electoral.
 - b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - c) Plazo de presentación de candidaturas, que será 15 días hábiles.
 - d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de las elecciones y horario de votación.
 - g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente de la Junta Directiva.

Art. 34: Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:
 - a) Ser socio del Club de Cazadores "LONASI" con una antigüedad mínima ininterrumpida de 4 años en el Club.
 - b) Ser mayor de edad.
 - c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.
 2. Las candidaturas se presentarán a los componentes de la Mesa Electoral en listas cerradas y completas.
- En las Listas Candidatas se consignaran:
- El nombre y dos apellidos de sus componentes.
 - El número de socio de todos ellos.
 - El DNI de todos ellos, con fotocopia de los mismos.



- El domicilio de todos ellos.
- Justificantes de estar al corriente de pago de las cuotas sociales, derramas y demás obligaciones para con el Club.

No se podrá contener a ningún miembro repetido en dos o más Candidaturas.

Las Listas de Candidaturas presentadas en tiempo y forma, una vez comprobado que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento, serán publicadas, por espacio de diez días, a fin de su conocimiento por todos los socios.

Después de publicadas las Listas, deberá pasar, por lo menos un plazo de diez días, para que pueda convocarse el día de votaciones.

- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva, en su caso, continuará en sus funciones. Sino fuera posible que la Junta Directiva saliente continuara en funciones se nombrara una Junta Rectora hasta que exista una candidatura que cumpla los requisitos para ser elegible.



Art. 35: Derecho al voto.

Los socios mayores de edad, con capacidad legal de obrar, con una antigüedad ininterrumpida como socio de número de 1 año, así como que estén al corriente en el pago de todas las cuotas sociales y derramas económica, tendrán la consideración de electores para los órganos de gobierno y representación. Los socios menores de edad contarán en todo caso con derecho a ser oídos en las sesiones que celebren los órganos de representación, gobierno y administración, y no podrán ejercer el derecho a voto.

Art. 36: La Mesa Electoral.

- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral, salvo que existiera algún socio que no apareciendo en alguna candidatura quiera voluntariamente formar parte de la Mesa Electoral.
- A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.
- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - Comprobar la identidad de los votantes.
 - Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

- Voto por correo certificado a la dirección de la sede del Club y a la atención presidente de la mesa electoral.

Art. 37: Las votaciones.

- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación. Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.
 - Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Mesa Electoral.
 - Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir en cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a la determinación.
 - Los integrantes de la Mesa Electoral ejercitarán su derecho a voto, si lo tuvieren en último lugar.
 - Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubiere hecho uso de este derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
 - Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores.

Art. 38: Las reclamaciones y proclamación de Presidente.

- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.
- La Mesa, una vez resueltas las reclamaciones e incidencias, proclamará la candidatura vencedora.

Art. 39: Mandato de la Junta Directiva.

- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el mandato del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.
- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacante, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.



TITULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 40: Órgano Sancionador.

1. La Junta Directiva es el órgano que estatutariamente tiene atribuida la facultad o potestad disciplinaria, estando facultada para la imposición de sanciones a los socios previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.
2. Las decisiones o acuerdos de la Junta Directiva imponiendo una sanción a un socio son recurribles en el plazo de quince días ante la Asamblea General, la cual, en la primera inmediatamente posterior que se celebre, valorará el recurso y decidirá si estima o no el recurso.
3. En todo caso, cuando a un socio se le sancione con Expulsión Definitiva del Club, dicha decisión habrá de ser sometida al criterio de la Asamblea General que, analizado el expediente, ratificará, sustituirá o anulará la sanción de expulsión impuesta por la Junta Directiva.
4. En caso de que la Junta Directiva inicie un expediente sancionador por la comisión de una infracción muy grave, tipificada con sanción de Expulsión Definitiva, podrá adoptar la suspensión cautelar al sancionado impidiéndole que continúe cazando en el coto gestionado por el Club.

Art. 41: Procedimiento Sancionador.

1. Todo expediente sancionador se tramitará conforme al siguiente esquema:
 - Acuerdo de Inicio.
 - Trámite de Alegaciones.
 - Período de Prueba.
 - Propuesta de Resolución.
 - Trámite de Alegaciones.
 - Resolución del expediente.
2. El procedimiento sancionador debe tramitarse en el plazo de 6 meses, contados desde la fecha en que se inició. Llegado dicho término, el expediente caduca, sin perjuicio de poder reabrirlo (salvo prescripción de la infracción).



Art. 42: Acción de Denunciar.

1. Cuando la noticia de los hechos llegara a conocimiento de la Junta Directiva sin denuncia, la Junta Directiva incoará de oficio un expediente de actuaciones previas a fin de contrastarlos y determinar su naturaleza.
2. Cuando medie la Denuncia de cualquier socio o de cualquier propietario de terrenos incluidos en el acotado, la Junta Directiva incoará directamente un expediente sancionador.

Art. 43: Clasificación de las Infracciones y Sanciones.

Las infracciones podrán ser:

- MUY GRAVES.
- GRAVES.
- LEVES.

Las Sanciones podrán consistir en:

- Expulsión Definitiva.
- Suspensión Temporal del Derecho a Cazar.
- Multa Económica.
- Amonestación.



Art. 44: Infracciones Muy Graves:

Son Infracciones Muy Graves:

- a) Cazar con cualquier arte o medio de captura prohibido, y especialmente la tenencia, uso y/o colocación de cebos envenenados.
- b) Cazar en época de veda según la Orden General de Vetas.
- c) Cazar en días u horarios no autorizados según las Normas Internas de Caza establecidas para cada temporada.
- d) Sobrepasar los cupos de capturas establecidos en las Normas Internas de Caza establecidas para cada temporada.
- e) Cazar desde el coche o cualquier otro medio de locomoción o valerse de los mismos como medios de ocultación.
- f) Cazar de noche, sin autorización.
- g) Cazar en días de fortuna.
- h) La destrucción de nidos y la recogida de huevos o pollos de perdiz.
- i) Cazar dentro de cualquier Zona de Reserva del Coto.
- j) Realizar actos tendentes a sacar las especies de las zonas de reserva y refugios con la finalidad de cazarlas o favorecer su caza por otros.
- k) Esperar a la caza que pudieran sacar otros de las zonas de reserva y refugios.
- l) Producir daños intencionadamente en la señalización del coto.
- m) Causar daños en las fincas integrantes del coto, ya sea en sus cultivos, plantaciones o instalaciones de cualquier tipo.
- n) Hacerse acompañar por cazadores no pertenecientes al Club.
- o) Utilizar a personas para ayudarse a levantar, acosar o empujar a la caza hacia el cazador. Solo aplicable al rececho del corzo.
- p) Actuar en contra de los intereses y/o en perjuicio del Club.
- q) Incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave. r) Incumplimiento de la Suspensión Cautelar del Derecho a cazar acordada por la Junta Directiva como consecuencia de la apertura de un expediente sancionador.
- s) Realizar actividades que conlleven el chanteo de la caza
- t) La reiteración o reincidencia en la comisión de 3 faltas consideradas graves, durante un año.

Art. 45: Infracciones Graves.

Son Infracciones Graves:

- a) No respetar las distancias fijadas en el Plan Técnico de Caza o en las Normas Internas de Caza respecto de las zonas de reserva.
- b) Cazar sin respetar los horarios establecidos en las Normas Internas de Caza de este Club.
- c) Incumplimiento siendo miembro de la Junta Directiva de alguna de las obligaciones que le son propias por razón de su cargo.
- d) No guardar la debida compostura y respeto durante la celebración de las Asambleas Generales o, en su caso, reuniones de Junta Directiva.
- e) Las conductas improcedentes que atenten contra la convivencia y el buen funcionamiento del Club.
- f) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- g) Cazar sin haber satisfecho la cuota de la correspondiente temporada.
- h) Cazar en zonas y especies reservadas, previamente informadas.
- i) No cumplir lo establecido en los recechos de corzo, batidas y aguardos de jabalí.
- j) La reiteración o reincidencia en la comisión de 3 faltas consideradas leves, durante un año.
- k) Negarse a identificarse ante cualquier socio.

Art. 46: Infracciones Leves.

Son Infracciones Leves:



- a) No comparecer a desempeñar los cargos para los que hubiera sido designado en la Comisión Electoral, Mesa Electoral o Junta Gestora, salvo motivo debidamente justificado.
- b) No portar la documentación necesaria por la ley de caza para la práctica de la misma.
- c) Cazar en grupos de cazadores con número superior al que se establezca en la Normas Internas de Caza dictadas por la Asamblea General en cada temporada.
- d) No recoger del suelo las vainas de los cartuchos.
- e) La utilización de más perros por cazador, de los que se establezca en la Normas Internas de Caza dictadas por la Asamblea General en cada temporada.
- f) No utilizar los medios de identificación que la Junta Directiva establezca, en la manera y forma determinada por ésta.

Art. 47: Otros motivos de Sanción.

Serán también motivo de sanción los actos no incluidos en los artículos anteriores y que por su naturaleza sean considerados por parte del Club como motivo de sanción.

Art. 48: Sanciones y su ejecución

- 1. Las Infracciones Muy Graves serán castigadas con la Sanción de Expulsión definitiva o Suspensión del Derecho a Cazar por tiempo de entre 1 a 3 años. En el caso de suspensión del derecho a cazar la sanción puede ser sustituida por una sanción económica que irá desde el cuádruple hasta el séxtuple de la Cuota Anual establecida. Para ser sustituida el interesado ha de presentar escrito solicitando esta permuta. La permuta se hará de la siguiente forma:
 - 1 año de suspensión de cazar. Será equivalente a cuatro cuotas.
 - 2 años de suspensión de cazar. Será equivalente a cinco cuotas.
 - 3 años de suspensión de cazar. Será equivalente a seis cuotas.
- 2. Las Infracciones Graves serán castigadas con la Sanción de Suspensión del Derecho a Cazar por tiempo de 2 meses a 1 año. Estas sanciones pueden ser sustituidas por una multa equivalente a la cuota anual o hasta el triple de la cuota anual establecida. Para ser sustituida, el interesado ha de presentar escrito solicitando esta permuta. La permuta se hará de la siguiente forma:
 - 2 meses de suspensión de cazar. Será equivalente a una cuota.
 - 4 meses de suspensión de cazar. Será equivalente a dos cuotas.
 - 1 año de suspensión de cazar. Será equivalente a tres cuotas.
- 3. Las infracciones Leves serán castigadas con la Sanción de Amonestación o apercibimiento por escrito.
- 4. El socio que sea sancionado con una suspensión de caza no podrá solicitar durante el tiempo de la sanción la excedencia del coto.

En todo caso, el cumplimiento de las sanciones consistentes en la Suspensión del Derecho a Cazar comenzará siempre al inicio de la temporada de caza en el mes de Octubre.

Art. 49: Suspensión Cautelar del Derecho a Cazar.

Cuando el expediente sancionador se inicie por unos hechos que pudieran ser constitutivos de una Infracción Muy Grave, en el Acuerdo de Iniciación del expediente la Junta Directiva podrá acordar la SUSPENSIÓN CAUTELAR DEL DERECHO A CAZAR del expedientado. Contra dicha medida cautelar, que será inmediatamente ejecutiva, el expedientado podrá interponer Recurso ante el Comité Especial de Apelación. Dicho Recurso deberá ser presentado ante la Junta Directiva en el plazo de tres días hábiles.

Art. 50: Comité Especial de Apelación.

La Asamblea General Ordinaria nombrará anualmente un Comité integrado por tres socios de pleno derecho que serán designados por sorteo entre todos los socios exceptuando a los miembros de la junta directiva. Igualmente serán designados



otros tres socios como suplentes, para los casos de abstención, recusación o cualesquiera otra que impida intervenir a los titulares.

Dicho Comité tendrá la competencia exclusivamente para conocer y resolver sobre los Recursos que puedan interponerse contra los Acuerdos de Suspensión Cautelar del derecho a cazar con ocasión de la incoación de expedientes sancionadores por infracciones muy graves. El pronunciamiento de este Comité, que será irrecusable, se limitará única y exclusivamente a decidir sobre la idoneidad o no de la medida de suspensión adoptada, sin entrar a valorar el fondo del asunto. El referido Comité vendrá obligado a resolver los Recursos interpuestos en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Art. 51: Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a).- Por cumplimiento de la sanción.
- b).- Por prescripción de la infracción.
- c).- Por prescripción de la sanción.
- d).- Por fallecimiento del expedientado o sancionado.
- e).- Por levantamiento de la sanción.



2. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. La prescripción se interrumpe por la iniciación del expediente, o acuerdo de apertura del mismo, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado más de dos meses por causa no imputable al expedientado.

3. Las sanciones impuestas por el Club prescriben, a los seis meses las impuestas por infracciones leves, al año las impuestas por infracciones graves y a los dos años las impuestas por infracciones muy graves. El plazo de prescripción se contará desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución que impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

4. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General de Socios podrá acordar el Levantamiento de la Sanción, siendo éste un acto discrecional.

Art. 52: Criterios para la graduación de la sanción a imponer.

1. La graduación de las sanciones se efectuará con arreglo al principio de proporcionalidad, atendiendo a las circunstancias concurrentes tales como intencionalidad, perjuicios causados tanto al Club como a las especies silvestres, ánimo de lucro, beneficio obtenido y ostentación de cargo.

2. Serán circunstancias atenuantes la de Arrepentimiento Espontáneo del infractor así como la de proceder a la Reparación voluntaria del daño causado.

3. Serán circunstancias agravantes la de Reiteración y Reincidencia. Se considerará Reiteración haber sido sancionado dentro de un plazo de 3 años por una infracción de igual o mayor gravedad, o bien, por dos o más infracciones de menor gravedad dos. Se considerará Reincidencia haber sido sancionado dentro del plazo de 3 años por un hecho de análoga naturaleza.

Art. 53: El Comité Disciplinario del Club.

El Comité Disciplinario estará integrado por un Vocal de la Junta Directiva designado al efecto, que actuará como Instructor, y un Secretario que será el mismo del Club. Actuarán como sustitutos, para casos de recusación o abstención, del Instructor, un segundo Vocal designado a tal fin, y del Secretario el Tesorero que hará las veces de éste.

El Vocal o Tesorero que ejerza la función de Instructor del expediente sancionador se abstendrá de intervenir en la decisión que adopte la Junta Directiva sobre la resolución del expediente.



TITULO V.- REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

Art. 54: Régimen documental y contable

1. El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.

2. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

Art. 55: Libro de Registro de Socios.

1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad.

Art. 56: Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Art. 57: Libro de contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del Club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

ANEXO 1. MODALIDADES DE CAZA.

La caza es ética y respeto, y debemos de ser totalmente respetuosos con los animales, tanto con los que son especies cinegéticas susceptibles de ser abatidas, como de los animales que nos ayudan a conseguir ese fin.

Queda terminantemente prohibido el llevar a pasear perros sueltos, o su adiestramiento en terrenos del coto durante el tiempo que estipule la Asamblea General para la mejor reproducción de las especies cinegéticas. Para tal fin se podrá habilitar una zona que se acordará en Asamblea General.

CAPITULO I CAZA MENOR.

- a) Para la práctica de la caza menor solo estará permitido ir acompañado por tres perros como máximo.
- b) Será obligación del cazador portar toda la documentación que demuestre que los perros están y cumplen la legislación vigente.
- c) Esta práctica cinegética se realizará en las fechas que se estipule en la Asamblea General. Como norma general se realizará todos los domingos en que no haya veda, desde la salida del sol hasta las 15:00 p.m. y los últimos jueves de cada mes desde la salida hasta la puesta del sol.
- d) Las especies que serán objeto de la actividad cinegética serán las estipuladas por la Consejería correspondiente, salvo acuerdo por la Asamblea General.
- e) Los Socios pueden y deben solicitarse que se muestren los ejemplares abatidos por otros Socios durante la práctica de la caza.
- f) Todo Socio tendrá que atender a todos sus perros de caza de una forma racional y controlada mediante sus cartillas, seguros y vacunas correspondientes, cumpliendo las leyes que así se establecen en la actualidad.
- g) Los Socios no podrán obsequiar ninguna de sus piezas abatidas durante la jornada cinegética, estando en el campo. Una vez finalizada esta y en sus domicilios podrán disponer de sus piezas según su ánimo.
- h) Las cuadrillas para la práctica de la caza menor no podrán estar compuestas por un número superior a 6 cazadores con escopeta.
- i) El cupo de piezas será la acordada en Asamblea General.



CAPITULO II CAZA MAYOR.

La caza es ética y respeto, y debemos de ser totalmente respetuosos con los animales, tanto con los que son especies cinegéticas susceptibles de ser abatidas, como de los animales que nos ayudan a conseguir ese fin.

SECCION A: MONTERIAS.

- a) Todos los Socios que quieran acudir a un puesto deberán abonar al apuntarse la cuota establecida en Asamblea General.

- b) Cada socio podrá aportar uno o más invitados comunicándolo a la Junta Directiva con antelación a la montería, abonando lo establecido a tal efecto en la Asamblea General.
- c) Se cumplirán rigurosamente las indicaciones que se reflejen al dorso de la tarjeta del puesto, y las indicaciones que nos haga el postor en el momento de la colocación.
- d) Se prohíbe terminantemente:
 - a. Hacer disparos rasantes sobre las lomas.
 - b. Tirar en línea del puesto de su izquierda y derecha.
 - c. Situarse fuera del puesto adjudicado.
 - d. Doblar el puesto.
 - e. Tirar a corzos, rayones y especies protegidas.
 - f. Retirarse del puesto antes de que el postor lo indique o haya finalizado la montería.
 - g. Cortar los trofeos antes que la Organización lo autorice.
 - h. Llevarse las piezas de caza sin haberse recogido las muestras por el veterinario.
 - i. No estar en posesión de la documentación reglamentaria, (Licencia, seguro, guía, etc.)
 - j. Cualquier acción que incumpla la normativa legal vigente.
 - l) Tanto en el desplazamiento al puesto como de vuelta las armas se portaran descargadas y enfundadas.
 - f) Si se produce un agarre, se le comunicara de la manera mas rápida posible al rehalero para que vaya al remate. Si el rehalero no puede llegar se avisará a los vecinos de los puestos colindantes si se tiene intención de ir a rematarlo. El remate se hará siempre a cuchillo nunca se podrá rematar una res con un arma de fuego.
 - g) Será obligatorio para los monteros el llevar visible alguna prenda, de alta visibilidad.
 - h) Es obligatorio el dejar el puesto totalmente limpio de casquillos y de basura.
 - i) La Junta Directiva reserverá unos puestos que sean de fácil acceso para aquellos Socios que por sus propias limitaciones no puedan acceder a los puestos más complicados, o normales. Es deber de los Socios ser autocríticos y evaluar su capacidad para desplazarse por el campo. Estos, los Socios que tengan limitaciones de movilidad, serán los que soliciten a la Junta Directiva estos puestos reservados para estos casos.
 - j) Todos los socios incluidos los miembros de la Junta Directiva sortearán puesto, excepto los postores que se pondrán en el último puesto de cada armada.
 - k) Si un invitado comete cualquier acto recogido en este reglamento como sancionable o que pudiera ser tipificado como sancionable. Se le prohibirá el poder venir a practicar la caza al coto.
 - l) Se realizará una junta de carnes en el sitio que estipule la Junta Directiva con el fin de facilitar la recogida de muestras por el veterinario.



SECCIÓN B: AGUARDOS.

- a) Tanto en el desplazamiento al puesto como de vuelta las armas se portaran descargadas y enfundadas. Las armas se cargarán una vez en el puesto y se descargaran una vez terminada la cacería.
- b) El abandono del puesto, bien para pistejar un animal herido o de regreso al vehículo una vez finalizada la cacería, se efectuara con un foco o linterna encendida con independencia de la mayor o menor visibilidad en función del estado de la luna.
- c) El número de cazador por puesto con arma será uno.
- d) Los cazadores deberán llevar la documentación exigible para poder practicar la caza, así como el permiso correspondiente, y todo ello se les pedirá antes de que se inicie la cacería.
- e) Los cazadores irán provistos de chalecos reflectantes durante toda la cacería.
- f) No se abandonara basura ni casquillos en el puesto.
- g) Queda prohibido terminantemente tirar a otras especies que no sea jabalí. Ni hembras en periodo de cría, ni a estas.
- h) El pisteo de los animales se realizará una vez terminada la cacería o a la mañana siguiente.



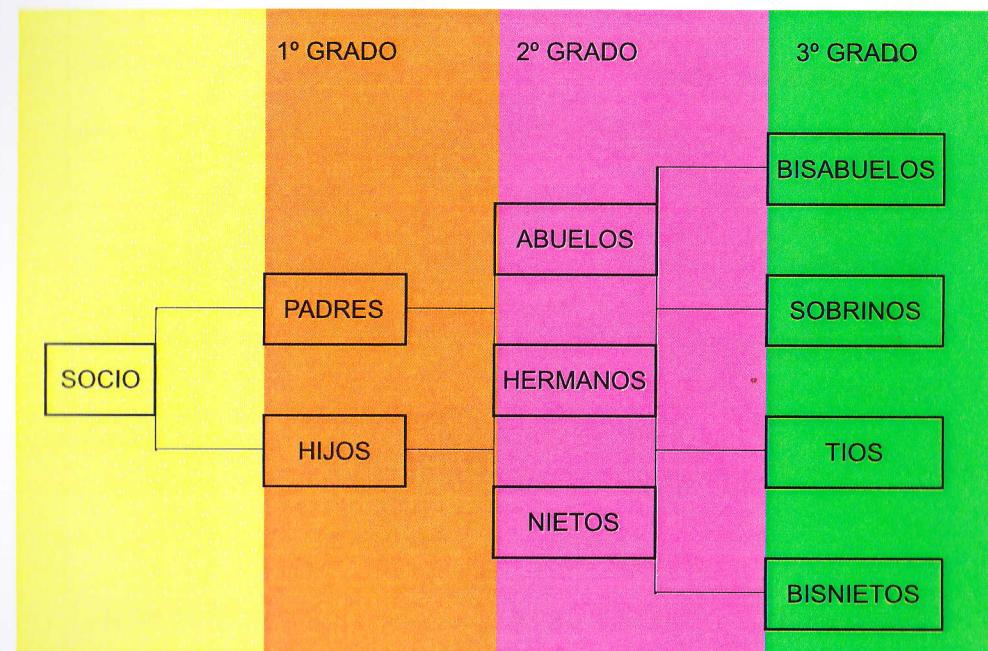
SECCION C: RECECHO.

- a) El día de la Asamblea General se apuntará y abonara la tasa para poder participar en el rececho del corzo. La tasa del corzo será la fijada en Asamblea General.
- b) En el momento de apuntarse facilitara un número de teléfono en el que se le pueda localizar.
- c) El socio que receche deberá ir acompañado exclusivamente por un solo socio en vigor, preferentemente, o un miembro de la Junta Directiva. No podrá ir acompañado por nadie que no sea socio del coto.
- d) Recogerá de un miembro de la Junta Directiva el precinto correspondiente el día anterior, quedando completamente prohibido recechar sin el mencionado precinto.
- e) Una vez terminada su jornada comunicara a la Junta Directiva el resultado de su rececho, devolviendo el precinto si no lo abatió.
- f) La Junta Directiva por medio de uno de sus miembros comunicara a los cazadores la finalización del cupo de corzos.
- g) Si uno de los socios esta apuntado para salir al rececho y no ha salido a este, con lo cual permanece en la lista para salir, NO podrá apuntarse para salir al año siguiente. Es decir, un socio solo puede aparecer en las listas para salir de rececho en una sola y única ocasión, indistintamente del cuartel que le toque en suerte. Cuando ya haya salido al rececho, podrá volver a apuntarse para salir de nuevo.
- h) Si uno de los socios esta apuntado para salir al rececho y no puede salir al rececho por un motivo no justificado, perderá su turno y la posibilidad de salir a recechar.
- i) Si se abate el corzo, el cazador deberá cumplir la normativa vigente.

CAPITULO III MEDIA VEDA.

- a) La caza es ética y respeto, y debemos de ser totalmente respetuosos con los animales, tanto con los que son especies cinegéticas susceptibles de ser abatidas, como de los animales que nos ayudan a conseguir ese fin.
- b) La práctica de la media veda se realizará en las fechas que la autoridad dicte.
- c) Todos los socios que quieran acudir a la caza de la media veda deberán de acudir al punto de encuentro que dicte la Junta Directiva. La Junta Directiva indicará los días y la hora que se ha de estar en el punto de encuentro.
- d) Los miembros de la Junta Directiva que acudan indicaran ese mismo día las especies susceptibles de ser abatidas conforme a lo autorizado por la autoridad competente. Pudiendo excluir de su caza, las especies que crean oportunas.
- e) En el punto de reunión se formaran las cuadrillas que no podrán superar el número de cazadores que indique la ley. Siempre se formara el número menor de cuadrillas posibles. Si se formarán varias cuadrillas siempre ha de ir, como mínimo, un miembro de la Junta Directiva en cada cuadrilla. Si no acudiera el número suficiente de miembros de la Junta Directiva se le encargara a un socio la dirección de la cuadrilla. Este, el socio designado, tendrá que reportar a la Junta Directiva el total de piezas abatidas y sus especies.
- f) La junta directiva indicará la zona o zonas del coto donde se puede realizar la práctica de esta caza. Que puede ir variando según se vaya desarrollando la jornada.

ANEXO II GRADOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINEIDAD.



ANEXO III TABLA ORIENTATIVA DE PRECIOS

| ACCESO | | | | | |
|---|-----------------------------------|--|--|---|--|
| Hijos del pueblo | Socio aspirante | Propietario finca | Excedencia | Reingreso (antiguo socio) | |
| - MENOR DE 18 AÑOS. CUOTA DEL AÑO EN CURSO. | -MENOR 18 AÑOS | - ABONO DE 5 CUOTAS CUOTA DEL MÁS LA CUOTA DE LA TEMPORADA. | -ABONO DEL 50% DE LA CUOTA DE LA TEMPORADA. | - ABONO DE DOS CUOTAS MÁS LA CUOTA DE LA TEMPORADA. | |
| - MAYOR DE 18 AÑOS. 2 CUOTAS MÁS LA CUOTA DEL AÑO DE INGRESO. EL PRIMER AÑO LUEGO LA CUOTA ANUAL. | AÑO EN CURSO | -CUANDO LLEGUE A DE INGRESO, DE EDAD EL PRIMER ABONO DE LA CUOTA DE LA TEMPORADA | LA MAYORIA INGRESO, EL PRIMER ABONO DEL LA CUOTA DE LA TEMPORADA | SOLICITE SU REINGRESO, DE SU REINGRESO. 100% DE LA CUOTA. | |
| | | | | | |
| CAZA MAYOR | | | | | |
| Monterías jabalí | Rececho corzo | Media veda | Aguardos y Rececho corza | | |
| Socios, actualmente 8'00 | 150,00 €. | | 30,00 €. | | |
| Invitado, actualmente 80 | | | | | |
| | | | | | |
| SANCIONES | | | | | |
| Leve | Grave | Muy Grave | | | |
| AMONESTACION ESCRITA | DESDE UNA CUOTA HASTA TRES CUOTAS | DESDE TRES CUOTAS HASTA 6 CUOTAS | | | |
| | | | | | |
| TODAS ESTAS CUOTAS SON ORIENTATIVAS. (FECHA MARZO DE 2015) | | | | | |

Lozoyuela, Marzo 2015.

Fdo. Antonio Martín Sanz

Fdo. Antonio Fernández Ramos

Fdo. Juan J. León Bravo

Fdo. Raúl Braojos Pérez

Fdo. Avelino Benito Martín

Fdo. Roberto Hernández Martín

Fdo. Luis Vaquero Hernández

Fdo. José. L. del Pozo Braojos

Fdo. Daniel González González

Fdo. Carlos Serrano González